RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 735, que agrega un párrafo al Art. 3 de la Ley Nº 91, del año 1942, sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos.— G. O. Nº 6169, del 10 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 735.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 3 de la Ley Nº 91 sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, del 3 de octubre de 1942:

"Párrafo.— Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, el excedente podrá ser distribuído por el Poder Ejecutivo entre los organismos municipales más necesitados, sin sujeción a los porcentajes aludidos en el artículo 2 de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Enrique A. Mejía,
Presidente interino.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 736, que modifica el Art. 6 de la Ley Nº 463, que instituye la Dirección General de Deportes.— G. O. Nº 6169, del 10 de Noviembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 736:

UNICO.— Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 463, que instituye la Dirección General de Deportes, de fecha 23 de Diciembre de 1943, para que se lea así:

"Art. 6.— Con el fin de fomentar y organizar gradualmente los diversos deportes existentes o aclimatables en el país, el Director General de Deportes designará una Comisión Nacional o un Comisionado Nacional para cada deporte,